

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública Proyecto de Obra "Centro Ganadero Municipal, Fase V. Estación Depuradora" en Hornachuelos (Córdoba) (373/2020)

p. 4724

#### Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se somete a información pública el Reglamento de Fiscalización e Intervención previa limitada para Municipios con modelo normal de contabilidad

p. 4724

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se somete a información pública el expediente nº 9/2021 de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 4724

#### Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público local, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2021

p. 4724

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Modificación de Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2021

p. 4727

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2021

p. 4736

#### Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica la aprobación inicial de Modificaciones de Crédito del Presupuesto del año 2021

---

p. 4737

**Ayuntamiento de Espejo**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por la que se aprueba la corrección de error material en las Bases de la Convocatoria para la provisión, como funcionarios de carrera, de 4 Plazas vacantes de la Categoría de Policía Local

p. 4739

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública el expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2021, mediante Transferencias de Créditos, en el vigente Presupuesto de gastos de esta Corporación

p. 4739

**Ayuntamiento de Palenciana**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana por el que se somete a información pública el expediente de Mutación Demanial Interna u Objetiva del Bien de Dominio Público Almacén, ubicado en Parque Blas Infante para su cambio de destino a uso Quiosco-Bar

p. 4740

**Ayuntamiento de Posadas**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación de las Ordenanzas Fiscales números 11 y 40 de esta Corporación

p. 4740

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en la Concejala doña Francisca Mantas Cuenca la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 4742

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales

p. 4743

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se somete a información pública el expediente nº 28/2021 de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Pleno de esta Corporación

p. 4745

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se somete a información pública el expediente nº 29/2021, de Transferencia de Crédito, a aprobar por el Pleno de la Corporación, por afectar a partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto

p. 4745

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se somete a información pública el expediente nº 30/2021, de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Pleno de la Corporación

p. 4746

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General y anexo de Personal para el ejercicio 2021

p. 4746

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Resolución del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por la que se publica la aprobación inicial del Inventario de Caminos Públicos Municipales de este término municipal

p. 4747

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se somete a información pública el Estudio de Detalle de la Barriada de Trassierra denominado ED.TR-2

p. 4747

**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por el que se publican las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante promoción interna horizontal, por el sistema de concurso, del puesto de Responsable de Logística, Almacén y Equipamientos

p. 4747

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 3.070/2021

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 19 de octubre de 2020, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

**"CENTRO GANADERO MUNICIPAL, FASE V: ESTACIÓN DEPURADORA" EN HORNACHUELOS (CÓRDOBA). (373/2020)**

**EL PRESIDENTE,**

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 26 de julio de 2021, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

**Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 2.977/2021

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 13 de julio, se acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, del Reglamento en su modalidad de Fiscalización e Intervención previa limitada para municipios con modelo normal de contabilidad.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenaria se consi-

derará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Carcabuey, 19 de julio del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Núm. 2.978/2021

Aprobado inicialmente el expediente nº 9/2021, de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 13 de julio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Carcabuey, 19 de julio del 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 3.012/2021

**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**  
Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente Gex 3765/2021 de modificación de Ordenanza Fiscal número 12, Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 7 de junio de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**I. DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

## II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

### ARTÍCULO SEGUNDO

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial con similares análogos.

b) Aparatos automáticos accionados con monedas.

c) Industrias callejeras o ambulantes.

d) Rodajes cinematográficos y similares.

## III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

### ARTÍCULO TERCERO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

### ARTÍCULO CUARTO

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

## IV. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

### ARTÍCULO QUINTO

La base imponible se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

a) Superficie ocupada por el aprovechamiento, medida en metros cuadrados o metros lineales según los casos.

b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.

c) Clase de ocupación.

### ARTÍCULO SEXTO

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

ATRACCIONES	METROS	€/METRO	FERIAS	CONCEPTO	CUOTA
PISTA COCHES DE TOPE	40	50,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	2.000,00 €
TOMBOLAS	14	40,00 €	CASETA-TOMBOLA	CASETA-TOMBOLA	560,00 €
BURGUER	9	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	225,00 €
TORO MECANICO	12	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	540,00 €
BARCO	20	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	900,00 €
RANA/MAXIDANCE	17	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	765,00 €
TREN DE LA BRUJA	13	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	585,00 €
TURRONES	16	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	400,00 €
PATATAS FRITAS	5	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	125,00 €
PALOMITAS	4	20,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	80,00 €
ASADOR DE POLLOS	Por metro	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	25,00 €
HELADERIAS	22	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	550,00 €
JUGUETES	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	CASETAS VARIOS	90,00 €
CASETAS TIRO	8	30,00 €	CASETAS VARIOS	CASETAS VARIOS	240,00 €
CASETAS VINO	3	30,00 €	CASETAS VARIOS	CASETAS VARIOS	90,00 €
CHURROS	220	3,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	660,00 €
BUÑUELOS	3	25,00 €	ALIMENTACION	ALIMENTACION	75,00 €
BABY	9	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	ATRACCION INFANTIL	315,00 €
CAMAS ELASTICAS	8	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	ATRACCION INFANTIL	280,00 €
PISTA INFANTIL	13	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	ATRACCION INFANTIL	455,00 €
CASETAS PESCA	9	30,00 €	ATRACCION INFANTIL	ATRACCION INFANTIL	270,00 €
GLOBOS	8	35,00 €	ATRACCION INFANTIL	ATRACCION INFANTIL	280,00 €
MAQUINAS EXPENDEDORAS	2	15,00 €	BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	30,00 €
PUESTOS BISUTERIA	6	20,00 €	VARIOS, COBRE, CUERO,...	VARIOS, COBRE, CUERO,...	120,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES INFANTILES	Por metro	35,00 €	ATRACCIONES INFANTIL	ATRACCIONES INFANTIL	35,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES MAYORES	Por metro	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	45,00 €
OLLA	10	45,00 €	ATRACCION MAYORES	ATRACCION MAYORES	450,00 €
CIRCOS	Por metro	2,50 €	ATRACCION TODOS LOS PÚBLICOS	ATRACCION TODOS LOS PÚBLICOS	2,50 €

1. Licencias para ocupación de terrenos para Caseta de feria de "Tipo familiar". Por metro cuadrado de ocupación 2,75€.

2. Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo familiar" con destino a Asociaciones y colectivos sin ánimo

de lucro, siempre que ellos mismos exploten la gestión integral de la misma y previa acreditación de la condición de Asociación local sin ánimo de lucro. Por metro cuadrado 1,35 €.

3. Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo Disco Casetas". Por metro cuadrado 5,80€.

En el caso de tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación (subasta ó concurso) las anteriores tarifas tendrán la consideración de importes mínimos.

#### ROMERÍA

1.- Puestos de gafas, bisutería, pulseras, sombreros, globos y resto de características similares.	32,00 €
2.- Atracciones Infantiles (Castillo Hinchable, Ponys)	110,00 €
3.- Puestos de helados	50,00 €
4.- Hamburgueserías	110,00 €
5.- Puesto de venta de pollos	32,00 €

#### DIA DE LOS SANTOS

1.- Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 3 metros lineales ocupados en la vía pública	32,00 €/ puesto
2.- Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 6 metros lineales ocupados en la vía pública	64,00 €/ puesto

#### MERCADO COLONO

1.- Puestos de artesanos locales	32,00 €/ puesto
2.- Puestos artesanales de venta de hasta 3 metros lineales	64,00 €/ puesto
3.- Puestos de comida artesana de hasta 3 metros lineales	100,00 €/ puesto

Para los puestos artesanales, por cada metro utilizado de más a lo establecido (3 metros), se aplicará una tarifa de 15 €/metro.

Para los puestos de venta de comida artesana, por cada metro utilizado de más de lo establecido (3 metros), la tarifa a aplicar será de 30 €/metro.

#### V. DEVENGO

##### ARTÍCULO SÉPTIMO

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

##### ARTÍCULO OCTAVO

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. En el caso de la Feria y Romería de San Isidro el Patronato podrá:

a) Conceder directamente la totalidad del terreno a instalar en un tanto alzado.

b) Conceder directamente parte del terreno y subastar el resto.

c) Subastar la totalidad del terreno.

d) Subastar independientemente cada parcela.

e) Subastar o conceder directamente terrenos para algunas instalaciones concretadas en fecha y por expediente distinto del que siga para el resto de los aprovechamientos.

3. Cuando alguna caseta instalada en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día de Feria, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario. Las Casetas deben quedar desmontadas dentro de los 3 días siguientes

a la terminación de la Feria.

4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar una cantidad en concepto de una fianza, y formular la declaración en la conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Las cantidades a ingresar en concepto de fianza serán las siguientes:

Fianzas casetas de feria (familiares y de juventud): 300 € las cuales previa solicitud por los interesados serán devueltas finalizada la recogida y limpieza.

6. Los servicios técnicos del Patronato de Cultura comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Patronato Municipal de Cultura la devolución del importe ingresado.

8. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

##### ARTÍCULO NUEVE

Concedida la autorización, se procederá a realizar un ingreso anticipado en concepto de depósito previo (primer pago), según el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, el cual se elevará a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El pago total de la tasa (segundo pago) tendrá lugar antes de retirar la correspondiente licencia.

Todos los ingresos se realizarán en la cuenta del Patronato Municipal de Cultura pasando a formar parte de los ingresos del presupuesto del Patronato Municipal De Cultura.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual o inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Se suspende hasta el 01/01/2022

la aplicación del Artículo 6º "Cuota Tributaria", en lo que se refie-

re a las siguientes tarifas:

ATRACCIONES	METROS	FERIAS		CONCEPTO	CUOTA
		€/METRO			
PISTA COCHES DE TOPE	40	50,00 €		ATRACCION MAYORES	2.000,00 €
TOMBOLAS	14	40,00 €		CASETA-TOMBOLA	560,00 €
BURGUER	9	25,00 €		ALIMENTACION	225,00 €
TORO MECANICO	12	45,00 €		ATRACCION MAYORES	540,00 €
BARCO	20	45,00 €		ATRACCION MAYORES	900,00 €
RANA/MAXIDANCE	17	45,00 €		ATRACCION MAYORES	765,00 €
TREN DE LA BRUJA	13	45,00 €		ATRACCION MAYORES	585,00 €
TURRONES	16	25,00 €		ALIMENTACION	400,00 €
PATATAS FRITAS	5	25,00 €		ALIMENTACION	125,00 €
PALOMITAS	4	20,00 €		ALIMENTACIÓN	80,00 €
ASADOR DE POLLOS	Por metro	25,00 €		ALIMENTACIÓN	25,00 €
HELADERIAS	22	25,00 €		ALIMENTACION	550,00 €
JUGUETES	3	30,00 €		CASETAS VARIOS	90,00 €
CASETAS TIRO	8	30,00 €		CASETAS VARIOS	240,00 €
CASETAS VINO	3	30,00 €		CASETAS VARIOS	90,00 €
CHURROS	220	3,00 €		ALIMENTACIÓN	660,00 €
BUÑUELOS	3	25,00 €		ALIMENTACIÓN	75,00 €
BABY	9	35,00 €		ATRACCIÓN INFANTIL	315,00 €
CAMAS ELASTICAS	8	35,00 €		ATRACCIÓN INFANTIL	280,00 €
PISTA INFANTIL	13	35,00 €		ATRACCIÓN INFANTIL	455,00 €
CASETAS PESCA	9	30,00 €		ATRACCIÓN INFANTIL	270,00 €
GLOBOS	8	35,00 €		ATRACCIÓN INFANTIL	280,00 €
MAQUINAS EXPENDEADORAS	2	15,00 €		BEBIDAS/TABACO/JUEGOS	30,00 €
PUESTOS BISUTERIA	6	20,00 €		VARIOS, COBRE, CUERO,...	120,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES INFANTILES	Por metro	35,00 €		ATRACCIONES INFANTIL	35,00 €
NOVEDADES ATRACCIONES MAYORES	Por metro	45,00 €		ATRACCIÓN MAYORES	45,00 €
OLLA	10	45,00 €		ATRACCIÓN MAYORES	450,00 €
CIRCOS	Por metro	2,50 €		ATRACCIÓN TODOS LOS PÚBLICOS	2,50 €

En La Carlota, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.013/2021

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**  
Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente Gex 3862/2021 de modificación de Ordenanza Fiscal número 3, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 7 de junio de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimiento de tierras y acondicionamiento de terreno.
- e) Obras de fontanería, alcantarillado e instalaciones de servicios urbanísticos.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencias de obra urbanística o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente.

#### Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa. Las solicitudes para acogerse a las exenciones o bonificaciones previstas en este artículo, podrán presentarse en cualquiera de los lugares electrónicos y físicos a los que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

##### 1. Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### 2. Bonificaciones

El importe de la bonificación aplicable será el que se indica a continuación, según el supuesto que le sea de aplicación, siendo excluyentes cada uno de ellos y no susceptibles de aplicación concurrente:

a. Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota para las obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota o a otras Administraciones Públicas, o deriven de convenios entre el Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

La aplicación de la reducción se hará previo informe del órgano de Gestión Tributaria, con el objeto de comprobar si reúnen o no los requisitos legales oportunos para su aplicación.

b. En el caso de obra nueva o de obras de rehabilitación en edificios incluidos en el conjunto histórico declarado bien de interés cultural, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 50 por 100.

c. Se establece una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

i. En el caso de construcciones instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, destinadas a la prestación de servicios públicos incluidos en el ámbito competencial de las Administraciones Públicas, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 75 por 100.

ii. En el caso de construcciones instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, histórico-artístico y de mejora de oferta de servicios y actividades en el ámbito local, el porcentaje de la bonificación aplicable será del 50 por 100.

Para ser beneficiario de esta bonificación será necesario el cumplimiento por parte del sujeto pasivo de los siguientes requisitos:

Esta bonificación tendrá carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar una memoria descriptiva con la actividad económica que se pretende desarrollar suscrita por el representante legal de la empresa, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para la consideración de la construcción instalación y obra de especial interés o utilidad municipal.

Para ser beneficiario de esta bonificación, las construcciones instalaciones y obras tendrán que haber obtenido las licencias y permisos necesarios para su ejecución, estando destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial.

Si la realización de la construcción, instalación y/u obra, se encuentra vinculada a la generación de nuevo empleo, este deberá serlo a tiempo completo y con un mínimo de diez empleos. No se tendrá en cuenta como empleo generado el vinculado a la ejecución de la obra.

En caso de que la realización de la construcción, instalación y obra no se encuentre vinculada a la generación de nuevo empleo o no se alcanzase el umbral mínimo previsto en el párrafo anterior, el o la solicitante deberá motivar detalladamente las razones por la que considera que concurren circunstancias que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Solo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, siendo declarada en todo caso su inadmisión, mediante decreto de Alcaldía.

El beneficiario de esta bonificación estará obligado a acreditar en el plazo de tres meses a partir de la terminación de la construcción instalación y obra, el empleo a tiempo completo generado, mediante la presentación en el servicio de Hacienda municipal, de los contratos de trabajo suscritos y las declaraciones de alta a la seguridad social.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del be-

neficio fiscal.

Artículo 5º. Base Imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. Se entiende por coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material del proyecto.

3º. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el dos con ocho por ciento (2,8%).

5º. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º. Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración Municipal, que deberá acompañar al solicitar la licencia de obras o urbanística, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento de la cuota que de las mismas resulten.

3. En caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en concepto de ICIO, siempre que no concurren los requisitos que constituyen el hecho imponible del impuesto previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza.

4. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los cuadros reflejados en el Anexo I, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En caso contrario se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un re-

quisito preceptivo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Los interesados, en el momento de solicitar la licencia de obras, deberán abonar la cantidad de Treinta Euros con Cinco Céntimos (30,05 €) en concepto de Depósito previo por la posterior entrega de la correspondiente placa identificadora de la autorización concedida para llevar a cabo la construcción, instalación u obra objeto de la licencia, que deberá estar permanentemente en lugar visible donde se esté llevando a cabo dicha obra.

6. Una vez concluida la obra, la placa deberá ser devuelta al Negociado de Urbanismo, en el plazo máximo de un año, previa solicitud del interesado y presentación del documento acreditativo de la titularidad del Depósito. Este importe será devuelto mediante transferencia bancaria a la cuenta que el titular designe.

7. En los supuestos de prórrogas para finalizar las obras se exigirá el 0,30% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 7º. Inspección y Recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## ANEXO I.-módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras-

## CUADRO DE VALORACIONES.

	Valor según situación	
	Entre Medianeras	Aislado
	(€/m2)	(€/m2)
<b>A. RESIDENCIAL</b>		
A.1 UNIFAMILIAR y BIFAMILIAR	463,89	624,47
A.2 BLOQUE PLURIFAMILIAR	499,58	517,42
<b>B. COMERCIAL</b>	(€/m2)	(€/m2)
B.1 LOCALES EN ESTRUCTURA SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO	142,74	142,74
B.2 ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA	267,63	339,00
B.3 LOCAL TERMINADO	374,68	446,05
B.4 EDIFICIO COMERCIAL	392,52	463,89
B.5 SUPERMERCADO E HIPERMERCADO	463,89	535,26
B.6 CENTROS COMERCIALES	1106,20	1106,20
<b>C. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS</b>	(€/m2)	(€/m2)
C.1 EN SEMISOTANO	374,68	356,84
C.2 EN SOTANO	392,52	374,68
C.3 EN PLANTA BAJA	285,47	321,16
C.4 AL AIRE LIBRE	89,21	89,21
<b>D. SUBTERRANEA (Cualquier uso excepto el de estacionamiento)</b>	(€/m2)	(€/m2)

D.1 Se aplicará el valor correspondiente a al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en el Cuadro, multiplicado por 1,10		
D.2 VALOR MINIMO A APLICAR EN SEMISOTANO	374,68	356,84
D.3 VALOR MINIMO A APLICAR EN SOTANO	392,52	374,68
<b>E. NAVES Y ALMACENES</b>	<b>(€/m2)</b>	<b>(€/m2)</b>
E.1 COBERTIZO SIN CERRAR	178,42	178,42
E.2 NAVES CERRADAS	205,50	205,50
Para edificaciones de superficie superior a 2.000 m2 se aplicará un coeficiente reductor de 0,90.		
<b>F. ESPECTACULOS</b>	<b>(€/m2)</b>	<b>(€/m2)</b>
F.1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	785,05	856,42
F.2 CINES DE MAS DE UN PLANTA	856,42	927,78
F.3 TEATROS	1355,99	1427,36
<b>G. HOSTELERIA</b>	<b>(€/m2)</b>	<b>(€/m2)</b>
G.1 BARES, CAFETERIAS y RESTAURANTES	428,21	463,89
G.2 HOSTALES Y PENSIONES DE 1 ESTRELLA	570,94	642,31
G.3 HOSTALES Y PENSIONES DE 2 ESTRELLA	588,79	660,15
G.4 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 1 ESTRELLA	606,63	678,00
G.5 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 2 ESTRELLAS	660,15	731,52
G.6 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 3 ESTRELLAS	749,36	820,73
G.7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 4 ESTRELLAS	963,47	1070,52
G.8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE 5 ESTRELLAS	1213,26	1355,99
Las superficie de otras edificaciones, los espacios libres, aparcamientos, etc, se valorarán en función de su correspondiente en el Cuadro		

<b>H. OFICINAS</b>	<b>(€/m2)</b>	<b>(€/m2)</b>
H.1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTRO USO	446,05	535,26
H.2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	570,92	713,68
H.3 EDIFICIO OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	785,05	963,47

<b>I. DEPORTIVO</b>	<b>Cualquier situación</b>
	<b>€/m2</b>
I.1 PISTAS TERRIZAS	35,68
I.2 PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO	71,37
I.3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	107,05
I.4 GRADERIO SIN CUBRIR	267,63
I.5 GRADERIO CUBIERTO	356,84
I.6 PISCINAS	321,16
I.7 VESTUARIOS Y DUCHAS	446,05
I.8 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	321,16
I.9 GIMNASIOS	606,63
I.10 POLIDEPORTIVOS	713,68
I.11 PALACIOS DE DEPORTE	1070,52

  

<b>J. DIVERSION Y OCIO</b>	<b>€/m2</b>
J.1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,21
J.2 CASAS DE BAÑOS, SAUNAS, BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTO	606,63

J.3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTO	963,47
J.4 PUBS	606,63
J.5 DISCOTECAS Y CLUBS	713,68
J.6 SALAS DE FIESTA	1070,52
J.7 CASINOS	981,31
J.8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS y SIMILARES (1)	356,84
(1) La superficie a considerar será la encerrada por el perímetro exterior sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas	

<b>K. DOCENTE</b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>
K.1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	463,89
K.2 COLEGIOS, INSTITUTOS y CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL	606,63
K.3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	660,15
K.4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	713,68
K.5 BIBLIOTECAS	713,68
K.6 CENTRO DE INVESTIGACION	767,21
K.7 MUSEOS Y REALES ACADEMIAS	892,10
K.8 RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y COLEGIOS MAYORES	820,73
K.9 PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1070,52

<b>L. SANITARIO</b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>
L.1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	463,89
L.2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	535,26
L.3 LABORATORIOS	606,63
L.4 CLINICAS	927,78
L.5 RESIDENCIA DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS	820,73

L.6 HOSPITALES	1070,52
<b>M. RELIGIOSO</b>	<b>€/m2</b>
M.1 LUGARES DE CULTO (CENTRO ELEMENTAL: NAVE o SIMILAR)	356,84
M.2 LUGARES DE CULTO (CENTRO TRADICIONAL)	624,47
M.3 CONJUNTO RELIGIOSO (CENTRO DE CULTO, VIVIENDA VINCULADA, SALA DE REUNIONES, ETC)	588,79
M.4 SEMINARIO	820,73
M.5 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52
<b>N. INFRAESTRUCTURAS</b>	
N.1 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS SOBRE TERRENO	<b>€/m2</b>
Superficie equivalente: 2 m2/m. ALTURA MASTIL	456,19
N.2 INSTALACION DE ANTENAS SOBRE MASTILES O SOPORTES. APOYADAS EN CUBIERTA DE EDIFICIOS	
Superficie equivalente: 3 m2/m. ALTURA MASTIL	489,81
<b>O. URBANIZACION</b>	<b>€/m2</b>
O.1 URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE (TODOS LOS SERVICIOS)	89,21
O.2 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	53,53
O.3 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO)	71,37
O.4 TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO	35,68
O.5 URBANIZACION COMPLETA DE UN SECTOR (TODOS LOS SERVICIOS)	

Superficie en Hectáreas	EDIFICABILIDAD MEDIA (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)					€/m <sup>2</sup>
	e = 0,25	0,25 < e => 0,50	0,50 < e => 1,00	1,00 < e => 1,50	e > 1,50	
S =< 1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82	
1 < S => 3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25	
3 < S => 15	21,41	24,98	28,55	32,12	35,68	
15 < S => 30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12	
30 < S => 45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55	
45 < S => 100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98	
100 < S => 300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41	
S > 300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84	

Núm. 3.014/2021

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL**

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente Gex 3863/2021 de modificación de Ordenanza Fiscal número 24, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 7 de junio de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**ORDENANZA FISCAL Nº 24, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con las siguientes

**BASES****PRIMERA.**

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo, cuota tributaria, tarifas del impuesto, coeficiente de ponderación, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto se estará a lo dispuesto por los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del TRLRHL y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean de aplicación en la materia.

**SEGUNDA: Coeficiente de situación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TRLRHL, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en anexo a esta Ordenanza.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 86 del TRLRHL, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría Primera 0,932.
- Calles de categoría Segunda 0,832.
- Calles de categoría Tercera 0,732.

El coeficiente de situación aplicable, será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

**TERCERA.**

El Orden Fiscal de calles a que se refiere la Base Segunda, será el aprobado por el Pleno de la Corporación para surtir efectos en este Impuesto.

Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el índice alfabético serán consideradas de tercera categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

Cuando el establecimiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

**CUARTA.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**QUINTA.****1. Bonificación por nueva instalación.**

Los sujetos pasivos que inicien por vez primera el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota municipal, disfrutarán, durante los cinco años siguientes a la conclusión del plazo de disfrute de la exención recogida en el artículo 82.1.b del TRLRHL, de una bonificación del 50% de la cuota tributaria.

Para poder disfrutar de la bonificación, se requiere que la actividad no se haya ejercido anteriormente. Se entenderá que la actividad se ha ejercido con anterioridad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando se ha ejercido la misma actividad aunque bajo otra titularidad.
- En los casos de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad.
- Cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma.

No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

Esta bonificación, que tiene carácter rogado, se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la finalización de los cinco períodos impositivos de duración de aquélla, y surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo en el que se solicita la bonificación si la liquidación del impuesto correspondiente al mismo no ha adquirido firmeza.

Al escrito de solicitud se adjuntará el NIF de la empresa, escritura de constitución y copia del alta en el impuesto.

**2. Bonificación por creación de empleo.**

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media, en la cuantía siguiente:

Incremento igual o superior al	Bonificación del
15%	20%
30%	30%
60%	50%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que, el incremento de plantilla referido en términos absolutos, sea igual o superior a tres trabajadores.

En los supuestos de incremento del promedio anual de plantilla

igual o superior al 15% y de incremento del promedio anual de plantilla igual o superior al 30%, si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior se elevará, en cada caso, cinco puntos. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Carlota.

La bonificación será de carácter rogado y tendrá carácter anual, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el período máximo de cinco años. La misma se concederá a petición del interesado siempre que se solicite dentro del primer trimestre del periodo impositivo en el que resulte de aplicación.

Al escrito de solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

-Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

-Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la memoria.

-Copia de la Relación Nominal de Trabajadores del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

3. Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

-Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.

-Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

-Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.

-Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

-Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación vendrá determinada por tramos en función del coste de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración:

Coste del proyecto	% de la cuota tributaria anual
Inferior a 30.000,00 €:	10%
Entre 30.000,01€ y 60.000,00€	11%
Entre 60.000,01€ y 90.000,00 €:	12%
Entre 90.000,01€ y 120.000,00 €:	13%
Entre de 120.000,01€ y 150.000,00€	14%

A partir de 150.000,01€

15%

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que deba surtir efecto, adjuntando el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura detallada de la instalación.

La duración máxima de la bonificación será de 5 años.

La bonificación será de carácter rogado. Para acreditar los datos recogidos en la solicitud se podrá informar por parte del Ayuntamiento acerca de la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

4. Carácter no simultáneo de las bonificaciones.

Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza son incompatibles entre sí. Los sujetos pasivos que cumplan los requisitos contemplados y pudieran acogerse a más de un tipo de bonificación, deberán decantarse por la opción que crea más conveniente, habida cuenta que la solicitud de cualquiera de ellas, excluye al resto de posibilidades.

5. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las bonificaciones previstas en este artículo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a los que alude el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

En La Carlota, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.023/2021

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2021, se adoptaron los acuerdos que a continuación se detallan de aprobación inicial de modificaciones de crédito del Presupuesto del año 2021.

Ha transcurrido el plazo establecido para su exposición pública comprendido entre los días 30 de junio y 20 de julio, ambos inclusive, y no se ha presentado reclamación alguna contra los mismos; por ello, se elevan a definitivos conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes:

-Acuerdo nº 162/21.

“PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2021 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.100.000,00 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan, todas ellas recogidas en el Proyecto de Gasto 2021/2/RTGTD/920:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE	TOTAL	81.000,00 euros
Z H41 9201 62700 0	ADMÓN. ELECTRÓNICA. PROYECTOS COMPLEJOS	400.000,00 €		
Z H41 9201 64100 0	ADMÓN. ELECTRÓNICA. GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS	400.000,00 €		
Z H41 9201 22606 0	ADMÓN. ELECTRÓNICA. REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	200.000,00 €		
Z H42 4910 46600 0	RED POLOS DIGITALES	100.000,00 €		
TOTAL		1.100.000,00 €		

**RECURSOS:**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
H00 8700	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.100.000,00 €
TOTAL		1.100.000,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

-Acuerdo nº 163/21.

“PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2021 mediante la concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por importe de 81.000,00 euros y 66.000,00 euros, respectivamente, en las aplicaciones que a continuación se detallan:

**EMPLEOS:**

Crédito extraordinario:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A60 4412 77002 0	TRANSPORTES. TRANSF. RENOV. Y MOD. TEC. TAXIS	81.000,00 euros

**Suplemento de crédito:**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z A60 4412 77000 0	TRANSPORTES. TRANSF. MEJORA ACCESIB. TAXIS	6.000,00 euros
Z A60 4412 77001 0	TRANSPORTES. TRANS. ACOS. TAXISTAS. AYUDAS VEHÍCULOS ELECTRICOS	60.000,00 euros
TOTAL		66.000,00 euros

Se rectifica la descripción de la aplicación Z A60 4412 77000 0, de “TRANSPORTES. TRANSF. ASOCIACIONES TAXISTAS” a “TRANSPORTES. TRANSF. MEJORA ACCESIB. TAXIS”.

**RECURSOS:**

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z A60 4412 77003 0	134.000,00 euros
BAJA EN LA APLICACIÓN Z A60 4412 77004 0	13.000,00 euros
TOTAL	147.000,00 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

TERCERO: Adecuar el Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el ejercicio 2021 al Crédito Extraordinario y al Suplemento de Crédito aprobado y modificar la Base 50 de Ejecución del Presupuesto en la Tabla correspondiente a “TRANSPORTES” de la siguiente forma:

FUENTES DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN BENEFICIARIO	OBJETIVO/FINES	COSTE	PLAZO DE EJECUCIÓN
Z A60 4412 77003 0	TRANSPORTES. TRANSFERENCIA ASOC. PROV. TRABAJ. AUTÓNOMOS AUTO TAXI CÓRDOBA (AUTACOR) (G-14083265)	Convenio para apoyo a la adaptación a vehículos Eurotaxis, adquisición de vehículos eléctricos y renovación y modernización tecnológica de los taxis (taxímetros, emisoras, módulos luminosos, videocámaras, etc.). Pago anticipado.	134.000,00 €	2021
Z A60 4412 77004 0	TRANSPORTES. TRANSFERENCIA ASOC. ETAXI CÓRDOBA (G-14940480)	Convenio para apoyo a la adaptación a vehículos Eurotaxis, adquisición de vehículos eléctricos y renovación y modernización tecnológica de los taxis (taxímetros, emisoras, módulos luminosos, videocámaras, etc.). Pago anticipado.	13.000,00 €	2021
Z A60 4412 77000 0	TRANSPORTES. TRANSFERENCIA ASOCIACIONES TAXISTAS	Adaptación vehículos a EUROTAXIS. Convenio con Asociaciones de Taxistas	6.000,00 €	2021
TOTAL Transportes			153.000,00 €	
Debe decir:				
FUENTES DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN BENEFICIARIO	OBJETIVO/FINES	COSTE	PLAZO DE EJECUCIÓN
Z A60 4412 77002 0	TRANSPORTE. TRANSFERENCIAS PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS TAXIS	Ayudas para la renovación y modernización tecnológica de los taxis (taxímetros, emisoras, módulos luminosos, videocámaras y navegadores GPS). Pago anticipado	81.000,00 €	2021
Z A60 4412 77001 0	TRANSPORTES. TRANSFERENCIAS ADQUISICIÓN VEHÍCULOS 100% ELÉCTRICOS E INSTALACIONES GLP	Ayudas para la adquisición de vehículos 100% eléctricos e instalaciones GLP. Pago anticipado	60.000,00 €	2021
Z A60 4412 77000 0	TRANSPORTES. TRANSFERENCIAS MEJORA ACCESIBILIDAD TAXIS	Ayudas para la mejora de la accesibilidad en vehículos autotaxi. Pago anticipado	12.000,00 €	2021
TOTAL Transportes			153.000,00 €	

Toda vez que se ve afectada una Base de Ejecución, la modificación solicitada deberá someterse a los mismos trámites que la aprobación inicial del presupuesto y, en concreto, seguirá las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004”.

-Acuerdo nº 164/21.

“PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2021 mediante la concesión de un Suplemento de Crédito por importe de 381.749,80 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

#### EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z F20 9200 63200 0	INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE EDIFICIOS Proyecto de Gasto 2021/2/45330/920	252.835,91 €
Z F20 9200 63300 0	INVERSIONES EN REPOSICIÓN EN MAQUINARIA E INSTALACIONES TÉCNICAS Proyecto de Gastos 2021/2/45330/920	128.913,89 €
1.	TOTAL	381.749,80 €

#### RECURSOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Z A13 9203 62700 0	PROYECTOS COMPLEJOS Proyecto 2019/2/EDUSI/920.	381.749,80 €
	TOTAL	381.749,80 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los anteriores Acuerdos los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de que puede ejecutar cualquier acción que se considere conveniente.

Córdoba, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Teniente de Alcalde de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto de Delegaciones Núm. 5210/19 de 18 de junio). VºBº El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 2.998/2021

PRUEBAS SELECTIVAS 4 PLAZAS POLICÍA LOCAL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ESPEJO.

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 2020/00000682, de 16 de noviembre de 2020, el expediente y las bases de la convocatoria para la provisión como funcionarios de carrera de cuatro plazas vacantes de la Categoría de Policía, del Cuerpo de Policía, siendo publicadas dichas bases, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 224, de fecha 23 de noviembre de 2020, y habiéndose aprobado posteriormente mediante Resolución de Alcaldía nº 2020/00000715, de fecha 27 de no-

viembre de 2021, modificación y corrección de error de dichas bases.

Resultando que se ha detectado la existencia de error material en las Bases de la convocatoria, mediante Resolución de Alcaldía nº 2021/000000405, de fecha 20 de julio de 2021, se ha acordado la aprobación de la corrección de dicho error material, siendo el tenor literal de dicha Resolución el siguiente:

“Decreto

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 2020/00000682, de fecha 16 de noviembre de 2020, se acordó aprobar el expediente y las Bases de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, en la forma indicada a continuación.

Resultando que se ha detectado la existencia de error material, concretamente en las Bases de la convocatoria, en la Base Octava, apartado 8.1.3. Tercera prueba: conocimientos, en la fórmula de corrección de la primera parte de dicha prueba de conocimientos, procediendo de conformidad con lo indicado en el artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos” aprobar la corrección de error material de dicha Resolución.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la corrección de error material existente en la Resolución de Alcaldía nº 2020/00000682, de fecha 16 de noviembre de 2020, en lo que respecta a la Base Octava, apartado 8.1.3. Tercera Prueba: conocimientos”, en la fórmula de corrección para obtención de la puntuación resultante de la primera parte de dicha prueba, de modo que, donde dice:

“Primera parte: /.../ El criterio de corrección será el siguiente: por cada pregunta incorrecta se invalidará una correcta. Las preguntas sin contestar o nulas, ni suman ni restan. La puntuación resultante ser realizará mediante el siguiente cálculo:  $0,25x(n^{\circ} \text{ aciertos} - n^{\circ} \text{ errores})$ ”.

Debe decir:

“Primera parte: /.../ El criterio de corrección será el siguiente: por cada pregunta incorrecta se invalidará una correcta. Las preguntas sin contestar o nulas, ni suman ni restan. La puntuación resultante ser realizará mediante el siguiente cálculo:  $[0,25x(n^{\circ} \text{ aciertos} - n^{\circ} \text{ errores})] / 2$ ”.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) ([www.espejo.es](http://www.espejo.es)).

En Espejo, a 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.067/2021

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de julio actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria números 16/2021, mediante transferencias de créditos, en el vigente presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 179.4 en relación al 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el expediente se somete a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Copia del texto íntegro del mismo, se haya a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia en las dependencias del servicio de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento, en horario de oficina, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web municipal.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 26 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 2.952/2021

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Don Gonzalo Ariza Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado inicialmente el expediente de Mutación Demanial Interna u Objetiva del Bien de Dominio Público Almacén ubicado en el Parque Blas Infante para su cambio de destino a uso Quiosco-Bar por acuerdo del Pleno, de fecha 15 de julio de 2021, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el anuncio es-

tará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[dirección <https://sede.eprinsa.es/palencia/tablon-de-edictos>].

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 16 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gonzalo Ariza Linares.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.996/2021

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales números 11 y 40 del Ayuntamiento de Posadas, sin que se haya presentado alguna, quedan elevados a definitivos dichos acuerdos, adoptados en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de mayo de 2021.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones de las citadas Ordenanzas:

### ORDENANZA FISCAL Nº 11

Reguladora de la tasa por

#### INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2021 queda suspendida la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, con objeto de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID”.

### ORDENANZA FISCAL Nº 40

Reguladora de la Tasa por

UTILIZACION PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EN LAS PISTAS DE TENIS, EN EL VELÓDROMO MUNICIPAL Y EN OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

“TARIFAS.

Artículo 5º. La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

5.1. RESERVA PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS:

5.1.1. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

INVIERNO (De Octubre a Mayo INCLUSIVE)

Infantil de 5 a 16 años, inclusive

Adulto de 17 en adelante

\*Para alquiler de infantiles de 14 años o menores, deberán estar acompañados siempre de al menos un adulto responsable.

De Lunes a Sábado

Tasas €/hora	SIN luz artificial		CON luz artificial	
	Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
PABELLÓN				
Pista Completa	22,00	15,00	26,00	19,00
2/3 Pista	17,00	10,00	20,00	13,00
1/3 Pista	10,00	6,00	12,00	8,00
Sala Musculación (Completa)	10,00	6,00	11,00	7,00
		Adultos:		Infantil:
Sala Musculación (Persona Individual):	10,00	€/mes	6,00	€/mes
Bono año Completo Sala Musculación (Persona Individual):			60 €/año	
		1 sesión		Bono 10 sesiones
Sala Musculación (Por sesión diaria):	2,00	€/ud	15,00	€/bono

Sauna		1,50	€/ud	10,00	€/bono
Domingos y Festivos					
	Tasas €/hora	SIN luz artificial		CON luz artificial	
PABELLÓN		Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Pista Completa		26,40	18,00	31,20	22,80
2/3 Pista		20,40	12,00	24,00	15,60
1/3 Pista		12,00	7,20	14,40	9,60
Sala Musculación (Completa)		12,00	7,20	13,20	8,40
		1 sesión		Bono 10 sesiones	
Sala Musculación (Por sesión diaria):		2,40	€/ud	15,00	€/bono
Sauna		1,80	€/ud	10,00	€/bono
BONOS (Incluidos festivos)					
	Tasas €	SIN luz artificial		CON luz artificial	
	Bono 4 h:	Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Pista Completa		70,00	40,00	86,00	56,00
2/3 Pista		55,00	30,00	67,00	42,00
1/3 Pista		30,00	20,00	38,00	28,00
Sala Musculación (Completa):		30,00	20,00	34,00	24,00
		SIN luz artificial		CON luz artificial	
		Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Bono más de 4 h:		Precio (correspondiente según cuadro de bonos) /4) x nº horas bono solicitado			

### VERANO (De Junio a Septiembre INCLUSIVE)

Infantil de 5 a 16 años, inclusive

Adulto de 17 en adelante

\*Para alquiler de infantiles de 14 años o menores, deberán estar acompañados siempre de al menos un adulto responsable.

De Lunes a Sábado

Tasas €/hora		SIN luz artificial		CON luz artificial	
PABELLÓN		Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Pista Completa		10,00	7,00	14,00	11,00
2/3 Pista		8,00	4,00	11,00	7,00
1/3 Pista		7,00	4,00	9,00	6,00
Sala Musculación (Completa)		7,00	4,00	8,00	5,00
		Adultos:		Infantil:	
Sala Musculación (Persona Individual):		7,00	€/mes	4,00	€/mes
Bono año Completo Sala Musculación (Persona Individual):		60 €/año			
		1 sesión		Bono 10 sesiones	
Sala Musculación (Por sesión diaria):		2,00	€/ud	15,00	€/bono
Sauna		1,50	€/ud	10,00	€/bono
Domingos y Festivos					
	Tasas €/hora	SIN luz artificial		CON luz artificial	
PABELLÓN		Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Pista Completa		12,00	8,40	16,80	13,20
2/3 Pista		9,60	4,80	13,20	8,40
1/3 Pista		8,40	4,80	10,80	7,20
Sala Musculación (Completa)		8,40	4,80	9,60	6,00
		1 sesión		Bono 10 sesiones	
Sala Musculación (Por sesión diaria):		2,40	€/ud	15,00	€/bono
Sauna		1,80	€/ud	10,00	€/bono
BONOS (Incluidos festivos)					
	Tasas €	SIN luz artificial		CON luz artificial	
	Bono 4 h:	Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Pista Completa		35,00	20,00	51,00	36,00
2/3 Pista		25,00	12,00	37,00	24,00
1/3 Pista		20,00	12,00	28,00	20,00
Sala Musculación (Completa):		20,00	12,00	24,00	16,00

Bono más de 4 h:

SIN luz artificial		CON luz artificial	
Adultos	Infantil	Adultos	Infantil
Precio (correspondiente según cuadro de bonos) /4) x nº horas bono solicitado			

\* El apartado de sala de musculación incluye el uso de pistas de atletismo del velódromo y uso de zonas y material deportivo de pabellón como pistas de bádminton, pin-pon, tiros a canasta, etc. siempre que estén libres de alquileres las zonas.

\* La sala de musculación no estará disponible para uso infantil.

\* La sala de musculación solo estará disponible sábado tarde, domingos y festivos, previa consulta de disponibilidad con los monitores municipales.

**5.1.2. PISTAS DE TENIS, PISTAS DE PADEL, CAMPO DE FÚTBOL 11, CAMPOS DE FÚTBOL 7 Y VELÓDROMO MUNICIPAL**

Todo el año

PISTAS DE TENIS	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	1 €/hora	2,5 €/hora
De 17 años en adelante	2,5 €/hora	4 €/hora
Bono de 4 h. Hasta 16 años inclusive	3 €	7,5 €
Bono de 4 h. De 17 años en adelante	7,5 €	12 €
Bono más de 4 h. Hasta 16 años inclusive	0,75 € x horas	1,87 € x horas
Bono más de 4 h. De 17 años en adelante	1,87 € x horas	3 € x horas
PISTAS DE PADEL	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	3 €/hora	5 €/hora
De 17 años en adelante	5 €/hora	7,5 €/hora
Bono de 4 h. Hasta 16 años inclusive	9 €	15 €
Bono de 4 h. De 17 años en adelante	15 €	22 €
Bono más de 4 h. Hasta 16 años inclusive	2,25 € x horas	3,75 € x horas
Bono más de 4 h. De 17 años en adelante	3,75 € x horas	5,5 € x horas
CAMPO DE FÚTBOL 11 Y CAMPOS DE FÚTBOL 7	SIN luz artificial	CON luz artificial
Campo Fútbol 11 (Víctor Méndez)	30 €/hora	45 €/hora
Campo Fútbol 7 (Víctor Méndez)	15 €/hora	20 €/hora
Campo Fútbol 7 (Rivero)	10 €/hora	15 €/hora
VELÓDROMO (Pista Ciclismo)	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	10 €/hora	15 €/hora
De 17 años en adelante	15 €/hora	20 €/hora
VELÓDROMO (Fútbol sala, voleibol o baloncesto)	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	7 €/hora	10 €/hora
De 17 años en adelante	10 €/hora	15 €/hora
VELÓDROMO (Pista interior anillo, completa)	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	10 €/hora	15 €/hora
De 17 años en adelante	15 €/hora	20 €/hora
VELÓDROMO (Pista atletismo)	SIN luz artificial	CON luz artificial
Hasta 16 años inclusive	0,5 € x Pers./h	5 € x Pers./h
De 17 años en adelante	1 € x Pers./h	6 € x Pers./h

**5.2. RESERVA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

5.2.1. Publicidad estática:

PUBLICIDAD	COSTE ANUAL
Frontal	40,00 €/m <sup>2</sup>
En vela	100,00 €/m <sup>2</sup>

En caso de que el espacio publicitario sea igual o mayor de 9

m<sup>2</sup>, el coste tendrá una reducción del 50% del precio indicado.

5.2.2. La reserva de espacios para publicidad de otro tipo quedará sujeta a convenio, donde se podrán recoger otras formas de publicidad y espacios según acuerdo mutuo entre el Servicio Municipal de Deportes de Posadas, Ayuntamiento y la empresa que hace la publicidad”.

**“EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 7º. Quedan exentos de abonar la tasa correspondiente por la utilización privativa de espacios deportivos municipales:

a) Los grupos escolares de centros públicos y concertados locales que reserven espacios deportivos en horario lectivo, por mediación de su responsable.

b) Aquellas personas en quienes concurren razones sociales, previo informe de la trabajadora social que acredite la situación de la persona solicitante”.

**Artículo 8º. Bonificaciones.**

8.1. Se establecen las siguientes bonificaciones a todas las tarifas de esta ordenanza:

**BONIFICACIONES**

Con Carnet de Pensionista	Reducción del 50%	Precio x 0,5
Con Carnet Joven	Reducción del 25%	Precio x 0,75
Con Carnet de Deportista Maleno	Reducción del 10%	Precio x 0,9
Con Carnet Joven + Carnet de Deportista Maleno (Ficha de Deportiva, OF nº 34)	Reducción del 35%	Precio x 0,65
Con Carnet de Pensionista + Carnet de Deportista Maleno	Reducción del 60%	Precio x 0,4

8.2. La actualización de Carnet de deportista conllevará, además de la bonificación indicada en el apartado anterior, una hora gratis de un alquiler de cualquier instalación deportiva y un mes gratis de la sala de musculación del Pabellón Polideportivo municipal, debiéndose indicar al realizar la actualización la hora y mes en que tendrán lugar, respectivamente”.

Contra los acuerdos de modificación de las Ordenanzas anteriormente expresadas, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente en derecho (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Posadas, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 3.001/2021

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decre-

to de la Alcaldía-Presidencia, de 21 de julio de 2021, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, doña Francisca Mantas Cuenca, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Sergio Sánchez Padilla y doña Marta López Ordóñez, el próximo día 24-07-2021, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.965/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2021, adoptó los siguientes acuerdos:

### PRIMERO.

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que quedaría con la siguiente redacción:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas" en la Zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio señaladas, al efecto, en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en las vías públicas de esta ciudad de Puente-Genil.

2. A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, o por motivo de realización de obras, mudanzas u otras actividades constitutivas de un supuesto o hecho imponible distintos.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

2. Se entenderá que utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad, en los términos previstos en la presente Ordenanza, con estacionamientos limitados en régimen de control mediante parquímetros.

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 40 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos de esta tasa:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad (como vehículos comerciales e industriales que estén realizando operaciones de carga y descarga de mercancías o viajeros en las citadas zonas reservadas, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto).

c) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente, para carga y descarga de viajeros.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean de titularidad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Servicio Andaluz de Salud o Cruz Roja Española, y las ambulancias, debidamente identificados, cuando estén de servicio.

g) Los vehículos titularidad de personas físicas o jurídicas residentes, así como de sus empleados, según la definición y prescripciones recogidas para los mismos en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Sábados laborables de todo el año hasta las 12:00 horas.

2) Sábados laborables en horario de tarde, de 17:00 a 21:00 horas, en las fechas comprendidas entre el 9 de diciembre y el 8 de enero.

3) Días laborables comprendidos dentro del período de Semana Santa.

h) Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.

#### Artículo 6º. Prestación del Servicio.

El Servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas siguientes:

Días	Horario de mañana	Horario de tarde De 17,00 a 21,00 h.
De lunes a viernes	De 9,00 h. a 14,00 h.	Excepto en los meses de julio y agosto, en que será de 18,00 h. a 21,00 h.
Sábados	De 9,00 h. a 14,00 h.	Sin servicio
Domingos y festivos	Sin servicio	Sin servicio

Se faculta a la Alcaldía a modificar, ampliar o reducir dicho período, cuando razones de interés público así lo aconsejen.

#### Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes, atendiendo al tiempo que el vehículo permanezca en el establecimiento.

#### TARIFA GENERAL

Tiempo estacionamiento	Cuantía en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:10:00	0,17 €
Desde 0:10:01 hasta 0:14:00	0,21 €
Desde 0:14:01 hasta 0:17:00	0,25 €
Desde 0:17:01 hasta 0:20:00	0,29 €
Desde 0:20:01 hasta 0:23:00	0,33 €
Desde 0:23:01 hasta 0:26:00	0,37 €
Desde 0:26:01 hasta 0:29:00	0,41 €
Desde 0:29:01 hasta 0:32:00	0,45 €
Desde 0:32:01 hasta 0:36:00	0,50 €
Desde 0:36:01 hasta 0:39:00	0,54 €
Desde 0:39:01 hasta 0:42:00	0,58 €
Desde 0:42:01 hasta 0:45:00	0,62 €
Desde 0:45:01 hasta 0:48:00	0,66 €
Desde 0:48:01 hasta 0:51:00	0,70 €
Desde 0:51:01 hasta 0:54:00	0,74 €
Desde 0:54:01 hasta 0:57:00	0,79 €
Desde 0:57:01 hasta 1:00:00	0,83 €
Desde 1:00:01 hasta 1:04:00	0,87 €
Desde 1:04:01 hasta 1:08:00	0,91 €
Desde 1:08:01 hasta 1:12:00	0,95 €
Desde 1:12:01 hasta 1:16:00	0,99 €
Desde 1:16:01 hasta 1:21:00	1,03 €
Desde 1:21:01 hasta 1:26:00	1,07 €
Desde 1:26:01 hasta 1:31:00	1,12 €
Desde 1:31:01 hasta 1:36:00	1,16 €
Desde 1:36:01 hasta 1:41:00	1,20 €
Desde 1:41:01 hasta 1:46:00	1,24 €
Desde 1:46:01 hasta 1:51:00	1,28 €
Desde 1:51:01 hasta 1:56:00	1,32 €
Desde 1:56:01 hasta 2:00:00	1,36 €

#### TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Tiempo estacionamiento	Cuantía en euros
Desde 0:02:01 hasta 0:09:00	0,08
Desde 0:09:01 hasta 0:15:00	0,12
Desde 0:15:01 hasta 0:21:00	0,17
Desde 0:21:01 hasta 0:28:00	0,21
Desde 0:28:01 hasta 0:36:00	0,25
Desde 0:36:01 hasta 0:44:00	0,29
Desde 0:44:01 hasta 0:52:00	0,33
Desde 0:52:01 hasta 1:00:00	0,37
Desde 1:00:01 hasta 0:08:00	0,41
Desde 1:08:01 hasta 1:16:00	0,45
Desde 1:16:01 hasta 1:24:00	0,50
Desde 1:24:01 hasta 1:33:00	0,54
Desde 1:33:01 hasta 1:42:00	0,58
Desde 1:42:01 hasta 1:51:00	0,62
Desde 1:51:01 hasta 2:00:00	0,66

Dichas tarifas se verán incrementadas por la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, correspondiente al período de

devengo.

Las tarifas podrán ser abonadas, fraccionadamente, según el tiempo de estacionamiento deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros, con un mínimo de 0,20 euros en la tarifa general y 0,10 euros en la tarifa especial de residentes.

Los residentes abonarán, además, 4,21 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo de dicha condición, el cual tendrá validez hasta el día 31 de diciembre del año en curso. Dicha tarifa se verá incrementada por la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, correspondiente al período de devengo.

#### Artículo 8º. Normas de gestión.

1. Los vehículos, mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas como zona de ordenación y regulación de estacionamiento sin límite de horario.

2. El ticket de estacionamiento regulado emitido por la máquina expendedora o abonado de forma telemática tendrá una duración máxima de dos horas, debiendo ser renovado antes de su finalización para continuar estacionando en la zona O.R.A.

3. Si un vehículo permanece estacionado por más tiempo del que le permite el ticket que acredita el pago de la tasa, y siempre que no exceda de dos horas, su conductor podrá anular la denuncia correspondiente y evitar así la imposición de la sanción procedente cuando satisfaga, siempre que no se encuentre ratificada por la policía local. Los usuarios podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A. y gestionar la anulación en el mismo expendedor por importe de 2,50 euros.

4. La gestión, liquidación y recaudación sobre la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

#### 5. Régimen de Residentes:

a. A los efectos de esta tasa se considerarán residentes a las personas físicas propietarias de un vehículo, que habiten en inmuebles que tengan fachada y entrada en alguno de los tramos de las vías públicas incluidas en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento mediante la utilización de parquímetros. Asimismo, se extenderá esta consideración a las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos mercantiles situados dentro de la zona reguladora, así como a los empleados de los mismos.

b. Los residentes satisfarán el importe que fija su tarifa específica por los estacionamientos que realicen en la vía de residencia del titular del vehículo, sin perjuicio de la observación de las restantes disposiciones recogidas en esta Ordenanza. En todo caso, cuando el estacionamiento se realice fuera de la vía pública para la cual es concedido el distintivo no tendrá la consideración de residente.

c. Para beneficiarse de este Régimen, los Residente deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliado el titular del vehículo en una de las vías objeto de limitación de estacionamiento mediante parquímetros, así como el vehículo autorizado, en su caso.

2. Deberán solicitar expresamente el distintivo especial de residente, debiendo renovarse a la finalización del plazo indicado en el distintivo.

3. Los interesados en la obtención del distintivo tendrán que aportar, impreso de solicitud establecido al efecto, Certificado de Residencia en el Municipio, fotocopias del DNI o cualquier otro

documento acreditativo de la personalidad, del permiso de circulación del vehículo, del recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año actual, y declaración jurada de no disponer de garaje en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento. Además, las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos mercantiles situados dentro de la zona reguladora aportarán documento acreditativo de su titularidad. Los empleados por su parte, aportarán el contrato vinculante al establecimiento mercantil situado en la zona. La Administración se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

d. Cada residente podrá obtener un único distintivo y para un único vehículo. En el supuesto de personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos mercantiles situados dentro de la zona reguladora, así como de los empleados de los mismos, se concederá igualmente un único distintivo por persona asociado a un único vehículo.

e. Los residentes provistos de distintivos serán responsables del uso de los mismos; deberán comunicar a la Administración cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen (cambio de domicilio, transferencia del vehículo y cualquier variación que impida el cumplimiento de los requisitos que sirvieron para su concesión) en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, en cuyo caso, procederán a la devolución del distintivo.

Artículo 9º. Devengo y pago de la tasa.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas incluidas en la Zona de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos.

El pago de la tasa se realizará en el momento del devengo, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto (máquinas expendedoras de ticket, instaladas dentro de la Zona de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos o de forma telemática a través de la aplicación dispuesta a tal efecto), por el tiempo que se desee estacionar el vehículo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Constituirá infracción específica a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la falta de justificante del pago de la tasa; que se verá sancionada, previo expediente tramitado al efecto, con multa de 30 euros.

Así mismo, para las personas con movilidad reducida que estén en posesión de la tarjeta a tal efecto, la falta del distintivo en un lugar visible en la parte interior del parabrisas del vehículo o sin estar transportando al titular de dicha autorización, tendrán una sanción, previo expediente tramitado al efecto, con multa de 30 euros.

Disposición Final Primera.

A partir del día 1 de julio de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habrá de entenderse que las referencias contenidas en el articulado de esta Ordenanza a determinados preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, se refieren a los preceptos reguladores de las cuestiones de que, en cada caso, se trate, de la citada ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse en el mo-

mento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.

Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerarán aprobados definitivamente los acuerdos sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 105, mediante anuncio nº 2194/2021, de fecha 04/06/2021, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 02/06/2021, y en el Diario Córdoba de fecha 03/06/2021. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Puente Genil, 19 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.985/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Junio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente nº 28/2021, de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 7 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.986/2021

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 28 de Junio de 2021, se aprobó provisionalmente el expediente número 29/2021 de Transferencia de crédito, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por afectar a partidas pertene-

cientes a distintas áreas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de Abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 7 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 2.987/2021

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de Junio de dos mil veintiuno, acordó la aprobación inicial del expediente nº 30/2021, de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil, 7 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 2.997/2021

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros, hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2021, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**PRESUPUESTO 2021  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL	806.942,74 €
CAPÍTULO 2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	177.200,00 €
CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS	700 €
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.143,50 €
CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.006.986,24 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES	18.300,00 €

CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.798,00 €
CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	24.098,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.031.084,24 €

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	239.084,00 €
CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	8.000,00 €
CAPÍTULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	21.570,00 €
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	756.030,24 €
CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	6.400,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.031.084,24 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.031.084,24 €

**ANEXO DE PERSONAL 2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), a continuación se recoge la relación de personal al servicio de esta Corporación, para el ejercicio 2021:

**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

Funcionarios con Habilitación Nacional:

-Subescala: Secretaría Intervención.

Nº Plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	A1	22	Propiedad

Funcionarios propios de la Corporación:

-Escala de Administración General:

Subescala: Auxiliar Administrativo.

Nº Plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	C2	12	Propiedad

-Escala Administración Especial:

Denominación: Policía Local.

Nº Plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	C1	14	Propiedad

-Denominación: Servicios Múltiples.

Nº Plazas	Grupo	Nivel	Situación
1	E	10	Propiedad

**B) PERSONAL LABORAL**

Maestro Escuela Infantil

Nº Plazas	Situación
1	Vacante

Monitor de Juventud

Nº Plazas	Situación
1	Vacante

Monitor de Deportes

Nº Plazas	Situación
1	Vacante
Auxiliares de Ayuda a domicilio	
Nº Plazas	Situación
8	Vacante
Monitor Guadalinfo	
Nº Plazas	Situación
1	Vacante

**RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS CON DEDICACIÓN PARCIAL:**

ALCALDÍA por importe de 28.000 €/Brutos/Año distribuidos en 14 pagas.

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE por importe de 14.000 €/Brutos/Año distribuidos en 14 pagas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrán interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Sebastián de los Ballesteros, 21 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Núm. 3.006/2021

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL**

**INVENTARIO DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Por Resolución de Alcaldía de 20 de julio de 2021, se acordó la ampliación del plazo de exposición pública de la aprobación inicial del INVENTARIO DE CAMINOS PÚBLICOS MUNICIPALES (Expediente GEX: 698/2021) del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, concretándose en quince días hábiles más a contar desde el día de finalización del plazo actual que sería el día 22 de julio de 2021, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villaviciosa de Córdoba, 20 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

**OTRAS ENTIDADES**

**Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba**

Núm. 2.950/2021

Rfº. Planeamiento/ISAO/4.1.7 – 1/2020

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Ba-

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUESTO	NIVEL C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	ADS	GRUPO	TIPO	PROVISIÓN	TITULACIÓN
RESPONSABLE LOGÍSTICA, ALMACÉN Y EQUIPAMIENTO	1	18	17.202,45	L	C2	S	C	FPI, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente

Base 3. Requisitos y condiciones de participación.

rriada de Trassierra denominado ED.TR-2, promovido por don José Antonio Abad Ruiz y doña Teresa Abad Ruiz.

SEGUNDO. Someter a información pública por plazo de veinte días, con notificaciones personales a los propietarios afectados y publicación en el Tablón de Anuncios y periódico de ámbito provincial, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Requerir al promotor para que subsane lo que el Consejo acuerde en su momento a la vista de las alegaciones que se estimen, así como de lo que resulte de los informes de las diferentes Compañías suministradoras, de los informes sectoriales vinculantes, o de lo que se estime procedente en los no vinculantes.

CUARTO. Solicitar informes a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Departamento de Tráfico del Área de Seguridad y Departamento de Alumbrado Público del Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, al Servicio de Patrimonio de la GMU, y a las Compañías suministradoras EMACSA y ENDESA.

Córdoba, 15 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis C. Valdelomar Escribano.

**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Núm. 3.019/2021

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DEL PUESTO DE RESPONSABLE DE LOGÍSTICA, ALMACÉN Y EQUIPAMIENTOS, EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA.

**Base 1. Normativa**

En lo no previsto en estas bases, esta convocatoria se regirá por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, en su condición de norma supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como por ej. empleado, interesado, candidato, aspirante, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

**Base 2. Objeto de la convocatoria.**

Las presentes bases regulan las normas para la provisión por promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso general de méritos, del puesto reseñado a continuación:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas,

los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

-Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

-Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

-Ser personal laboral fijo del Consorcio con la categoría de Oficial 1º de Almacén, encontrándose en situación de servicio activo o en cualquier situación administrativa en la que tenga derecho a la reserva de la plaza y tener una antigüedad de dos años con esta categoría o equivalente.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### Base 4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes para tomar parte de este concurso, ajustadas al modelo publicado como Anexo I de la presente Convocatoria, se presentarán través del Registro Electrónico del Consorcio mediante acceso al mismo a través de la sede electrónica [www.consorcioincendios.es](http://www.consorcioincendios.es). en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia o por cualquiera de las formas que determina artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud, se hará constar que se reúnen todos de los requisitos exigidos en la Base tercera de la presente convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a presentar y probar los datos en el momento que sean requeridos por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

A las instancias deberá de acompañarse obligatoriamente:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad o de otra documentación acreditativa de la identidad admitida en derecho.

b) Modelo de autobaremación conforme al Anexo II.

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el modelo de autobaremación.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no se presenten en el plazo y forma señalados anteriormente.

4.2. La presentación de la solicitud de participación en este concurso supone la aceptación de lo establecido en estas bases. Asimismo, con la presentación de la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria, los aspirantes ponen de manifiesto que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de conformidad con el artículo 392 del Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases y se

compromete a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

4.3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario, sin que pueda ser objeto de modificación, ni renuncia parcial. El desistimiento de las mismas se aceptará de plano si se produce fehacientemente con anterioridad a la firma de la Resolución definitiva.

4.4. Los requisitos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de las bases de la convocatoria que inicia el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, serán eficaces las copias de dichos documentos, no siendo exigibles la presentación de originales ni de copias compulsadas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo indicado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el momento de la valoración sólo serán objeto de la misma los méritos alegados en la solicitud, que estén vigentes y hubiesen sido acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La documentación que no resulte de posible aportación por el interesado en el plazo de presentación de solicitudes, por causas que no le sean imputables, podrá ser presentada dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la finalización del mismo, siempre que, junto con la solicitud, se alegue y acredite haber solicitado del órgano competente la certificación o documentación correspondiente.

4.6. La Comisión de Valoración podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados. Asimismo, en base al artículo 27.5 de la Ley 39/2015, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

#### Base 5. Publicaciones.

Las presentes Bases, así como sus Anexos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón Electrónico del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba accesible desde la Sede Electrónica del Consorcio alojada en la dirección [www.consorcioincendios.es](http://www.consorcioincendios.es). A efectos de impugnaciones, reclamaciones y recursos el cómputo de plazos se efectuará desde la publicación en el Tablón Electrónico del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las notificaciones individuales que se considere oportuno efectuar a un aspirante por parte de la Comisión de Valoración y de las publicaciones adicionales que puedan efectuarse en el tablón físico del Consorcio provincial de Prevención Extinción de Incendios y en procesos selectivos alojado en la sede electrónica del Consorcio alojada en la dirección [www.consorcioincendios.es](http://www.consorcioincendios.es), publicaciones que serán en todo caso divulgativas y no tendrán valor de notificación y de cómputo de plazos a efectos de reclamaciones y recursos.

#### Base 6. Lista admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, emitiendo anuncio de la correspondiente lista provisional con las cau-

sa de exclusión, en su caso, y publicándose esta en el tablón electrónico del Consorcio, alojado en la sede electrónica del Consorcio sita en la dirección [www.consorcioincendios.es](http://www.consorcioincendios.es), dando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la misma. Si las hubiera, serán examinadas por la Comisión que elaborará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se publicará siguiendo los mismos trámites que para la provisional.

Base 7. CONCURSO: 40 puntos.

7.1. El proceso constará de una única fase de concurso. Para ello, los méritos a valorar por la Comisión de Valoración, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente y autobareados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo. Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

A) Experiencia profesional. (Hasta un máximo de 25 puntos):

a) Por experiencia profesional en la administración pública, en el puesto de oficial 1º de almacén o equivalente de un servicio de bomberos (o equivalente), 0,15 por mes trabajado

b) Por experiencia profesional en la administración pública, en el puesto de oficial 1º almacén o equivalente (o equivalente), 0,10 por mes trabajado.

c) Por experiencia profesional en el sector privado, en el puesto de oficial 1º de almacén o equivalente (o equivalente), 0,05 por mes trabajado.

B) Formación. (Hasta un máximo de 15 puntos):

Se valorarán los cursos de formación acreditados cuyo contenido esté relacionado con el puesto de trabajo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por la Administración Pública, por Organizaciones Sindicales, por Universidades u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados, hasta un máximo de 15 puntos y con arreglo al siguiente baremo:

a) Formación con duración inferior a treinta horas, 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 1 puntos.

b) Formación de duración entre 30 y 60 horas, 0,30 puntos por curso, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Formación de duración superior a 60 horas e inferior a 200, 0,50 punto por curso, hasta un máximo de 6 puntos.

d) Formación igual o superior a 200 horas o formación reglada en el campo de la mecánica de nivel superior al exigido para participar en el proceso, 1 puntos por título, hasta un máximo de 8 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento. Cuando los documentos aportados no determinen el número de horas de las que constó, o no sea posible determinarse su duración, se valorará como los de hasta 30 horas.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

7.2. Los méritos se acreditarán de conformidad con lo establecido a continuación:

Los documentos justificativos de los méritos únicamente se podrán presentar junto con la solicitud de participación en el concurso. Los méritos alegados y no justificados en el plazo establecido

con la documentación determinada en las presentes bases, no se valorarán.

Una vez finalizado el plazo, el Comisión de Valoración procederá a la valoración de la documentación presentada y verificación de la autobareación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, la Comisión podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme a las presentes bases, por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En ningún caso, podrá la Comisión calificar méritos no alegados ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que éstos hubieran incurrido en errores aritméticos.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado, se presentará la documentación siguiente:

a) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante la correspondiente certificación expedida por la Administración correspondiente con potestad certificante, recayendo sobre el aspirante la carga de acreditar su contenido con el alcance y detalle suficiente para que puedan ser de valoración, junto con la aportación de la vida laboral.

b) Los cursos de formación recibidos, se justificarán mediante la aportación de copia original del título o certificado expedido por la entidad organizadora, en que deberá de constar, de forma indubitada, que el interesado participó en dicha actividad formativa, así como las horas de duración y el contenido mínimo de aquella, debiendo incluir, en todo caso, el programa oficial del curso con indicación del contenido y horas lectivas. A efectos de poder valorar los cursos conforme al anterior baremo, los aspirantes deberán de acreditar, además de su realización, el carácter oficial u homologado de los mismos.

La Comisión goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de la convocatoria y, de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar acreditados los méritos alegados.

7.3. Para proceder a la ordenación de los aspirantes que superen el proceso selectivo, en caso de que se produjeran empates, estos se resolverán ateniendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la Experiencia Profesional.

2. Mayor puntuación obtenida en la Formación y Perfeccionamiento.

Base 8. Resolución del concurso.

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, ésta hará pública una lista provisional con la relación del candidato propuesto para su nombramiento especificando las calificaciones obtenidas en cada apartado y que se harán pública en el Tablón electrónico del Consorcio. Los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de 5 hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el tablón electrónico, las cuales, serán examinadas por la Comisión.

Resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión de Valoración, del mismo modo, publicará la lista definitiva de resolución del concurso, con indicación del candidato propuesto. En caso de no presentación de alegaciones frente a la lista provisional de resolución del concurso, esta se entenderá elevada a definitiva. Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Corporación.

Estas resoluciones se harán pública sirviendo de notificación a

todos los efectos mediante su publicación en el tablón electrónico alojado en la sede electrónica del Consorcio sita en la página [www.consorciocordoba.es](http://www.consorciocordoba.es). No obstante, se elevará propuesta de declaración de desierto si ningún aspirante obtiene la puntuación mínima a que se refiere la Base anterior o si ningún aspirante se presenta a la correspondiente.

En base a esas resoluciones, el Presidente del Consorcio dictará Decreto constituyendo la bolsa para la provisión de necesidades transitorias de personal temporal.

La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la Convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

#### Base 9. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración se encargará de comprobar los requisitos, valorar los méritos, proponer al órgano convocante, en su caso, el candidato y, en general, garantizar el cumplimiento de las presentes bases. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Las propuestas de la Comisión de Valoración vincularán al órgano competente para acordar los nombramientos. Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de que goza en sus actuaciones, sus resoluciones deberán ser motivadas en cumplimiento de la normativa y de las bases. Queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las Bases de la Convocatoria.

La composición la Comisión responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Estará integrada por los siguientes miembros, con sus respectivos suplentes:

-Presidencia: Empleado público del Consorcio, nombrado por el Presidente.

-Secretario/a: La persona titular de la Secretaría del Consorcio o persona en el que éste delegue, con voz y sin voto.

-Vocales: tres vocales empleados públicos, nombrados por el Presidente del Consorcio, que deberán pertenecer a Grupo y Subgrupo igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración podrá acordar, por mayoría de sus miembros, solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los miembros de la Comisión se efectuará mediante Decreto del Presidente del Consorcio que será publicada en el Tablón electrónico del mismo, y habrá de identificar en cada caso titular y suplente para los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención o recusación por la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni celebrar sus sesiones sin la presencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de las vocalías, en su condición todos ellos de miembros titulares o suplentes.

En lo no previsto expresamente en esta norma, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

del Sector Público.

Base 10. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) se le informa que los datos de carácter personal de los participantes en la presente convocatoria serán incluidos en los ficheros del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en la misma. La presentación de la instancia supone el conocimiento y aceptación inequívoca por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo publicados en los términos y condiciones indicados en estas bases, o comunicados a terceros cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la precitada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, Avda del Mediterráneo, s/n 3ª Planta, CP 14011 Córdoba.

El personal administrativo del Consorcio, los miembros de la Comisión de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del Concurso.

Con la firma de la solicitud para participar en este concurso para la constitución de Bolsas de Trabajo, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón Electrónico.

La publicidad de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos y de adjudicación de puestos ordenados por la Comisión de Valoración se ajustará al contenido establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y se mantendrán hasta la finalización del proceso de provisión y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente Fase del Concurso de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes.

Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Con la presentación de la instancia el interesado autoriza a consultar datos de otras Administraciones Públicas y en concreto los datos de identidad. En caso contrario tendrá que hacer expresa exclusión de esta autorización.

Si al cumplimentar la solicitud no autoriza al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios a consultar datos de otras Administraciones públicas necesarios para la tramitación de este procedimiento, deberá presentar, junto con la instancia, el DNI o documento equivalente.

**Base 11. Recursos.**

Contra la presente convocatoria y sus bases, podrán los interesados interponer potestativamente, y en el plazo de un mes, Recurso de Reposición ante la Presidencia de la Corporación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzga-

dos de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 22 de julio de 2021. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

**Anexo I****Solicitud de participación en la Convocatoria para la provisión del puesto de Responsable de Logística, Almacén y Equipamiento del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba mediante Concurso de méritos**

Don/Doña.....con DNI  
....., con domicilio.....,  
email..... y con número de teléfono:  
.....

**Considerando a efectos de notificaciones** (señale UNA de las opciones con una X y rellene el campo indicado)

- En papel (domicilio a efectos de notificaciones:.....)  
 Electrónica (email a efectos de aviso:.....)

**EXPONE:**

Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por el Consorcio para la provisión, mediante concurso, del puesto de Responsable Logística, Almacén y Equipamiento

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la presente convocatoria a fecha de presentación de la presente solicitud, que son ciertos los datos y documentos aportados junto a la presente solicitud; y me comprometo a presentar en cualquier momento que sea requerido por la Administración, los documentos que así lo acrediten.

**Y SOLICITA**

**Ser admitido en proceso selectivo mencionado para la provisión del puesto de Responsable de Logística, Almacén y Equipamiento del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.**

En cumplimiento de lo dispuesto al legislación sobre protección de datos de carácter personal, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba le informa que sus datos personales, obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como única finalidad la gestión del oportuno procedimiento

**SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA**

**Anexo II**  
**Modelo de autobaremación**

DonDoña.....  
con DNI .....

**EXPONE:** Que de conformidad con lo establecido en la Bases de la convocatoria, se aporta, junto a la instancia, manifestación de méritos susceptibles de ser valorados en el concurso del proceso selectivo, procediendo con lo señalado en las bases, a la autobaremación de los mismos.

Por todo ello, **DECLARA:**

**Bajo su expresa responsabilidad**, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar. Declarando los siguientes méritos:

<b>PUESTO AL QUE SE ASPIRA:</b>		
<b>A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 25 puntos)</b>		
<b>Méritos profesionales</b>		
	<b>Meses</b>	<b>Puntos</b>
Por experiencia profesional en la administración pública, en el puesto de oficial 1º de almacén o equivalente de un servicio de bomberos		
Por experiencia profesional en la administración pública, en el puesto de oficial 1º de almacén o equivalente		
Por experiencia profesional en el sector privado, en el puesto de oficial 1º de almacén o equivalente		
<b>SUMA PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo de 15 puntos)</b>		
<b>B. FORMACIÓN (hasta un máximo de 5 puntos)</b>		
<b>a. Formación y perfeccionamiento</b>		
<b>Curso</b>	<b>Horas</b>	<b>Puntos</b>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

6.		
7.		
8.		
Total puntos formación y perfeccionamiento (máximo de 5 puntos)		
<b>SUMA PUNTOS FORMACIÓN (máximo de 5 puntos)</b>		
<b>TOTAL DE PUNTOS (máximo de 40)</b>		

El abajo firmante DECLARA que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, de cuya veracidad se hace responsable, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria.

En..... a..... de.....de.....

Fdo.....